

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2501153  
**Materia** Servicios sociales  
**Asunto** Dependencia. Demora revisión PIA.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 14/03/2025, ha sido la demora en resolver el nuevo programa individual de atención (PIA) del interesado y adecuar las cuantías de la prestación económica que recibe al nuevo Grado 3, reconocido por Resolución de fecha 25/03/2024.

A fin de contrastar lo que se exponía en la queja, solicitamos con fecha 21/03/2025, a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación de los derechos de la persona titular, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

El informe de la Conselleria, que tuvo entrada en esta institución con fecha 19/05/2025, informaba de que exponía, en resumen, que aún no se había resuelto el Programa Individual de Atención (PIA) que debe actualizar la prestación económica que tiene reconocida a este nuevo Grado. Así mismo indicaba que no era posible indicar la fecha en la que se resolvería la solicitud debido al elevado número de procedimientos en tramitación.

Dicha información fue trasladada al objeto de que se pudiesen efectuar alegaciones; trámite que no se llevó a cabo en el momento de emitir la presente Resolución.

En consecuencia, en nuestra [Resolución de consideraciones de fecha 08/07/2025](#), además de otras recomendaciones, sugeríamos a la Conselleria que procediera de manera urgente a emitir y notificar la correspondiente Resolución de revisión del programa individual de atención, resolviendo sobre la adecuación de la prestación económica al nuevo grado reconocido, y que esta incluyera los efectos retroactivos correspondientes.

La Conselleria no ha informado, en el plazo establecido, en relación con la aceptación o no de nuestras consideraciones. Sin embargo, puestos en contacto con la persona responsable de la queja para conocer el estado del expediente, esta nos ha informado que sigue sin resolverse el expediente.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 08/07/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda conforme a lo establecido en el artículo 39.1.a de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución y recordándole la obligación de dictar resolución expresa y notificarla dentro del plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento, que, en este caso, son 6 meses.

Por otra parte se informa a la persona responsable de la queja de la posibilidad de dirigirse de nuevo a esta institución y presentar nueva queja si, transcurridos 3 meses, siguiera sin resolverse el expediente.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana